

Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Nuevo León.

Identificación del documento: Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos.

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública (LFTIAIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistentes en: domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, teléfono y/o correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

Firma del titular:


MDL. Mayela Maria de Lourdes Quiroga Tamez.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada en fecha 27 de enero de 2017, emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio número 139.003.01.350/16

Asunto: Modificación a la Autorización de Transporte de
Residuos Peligrosos número 19-I-004D-12.

Guadalupe, N. L. a 22 de julio de 2016.

TEM LOGISTICA, S. A. DE C. V.,

Presente.-

Número de Registro Ambiental: TLOBB1902111
Número de Expediente: 16.139.238.710-7.01/2012

En atención a su escrito recibido en fecha 09 de marzo de 2016 en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal con el número de bitácora 19/HS-0083/03/16, presentado por el C. Cesar Rafael Tamez Morales, en su carácter de Representante Legal de la empresa TEM LOGISTICA, S. A. de C. V., personalidad acreditada mediante la escritura número 13,328 de fecha 23 de septiembre de 2010; mediante el cual solicita modificación para la inclusión de 3 (tres) vehículos en la Autorización número 19-I-004D-12 para recolección y transporte de residuos peligrosos, al respecto y

RESULTANDO

1. Que con fecha 12 de marzo del 2012, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.147/12 la Autorización número 19-I-004D-12 para la recolección y transporte para los siguientes residuos peligrosos: **baterías usadas** para 27 (veintisiete) vehículos con una capacidad de carga útil de 358 (trescientos cincuenta y ocho) toneladas con una vigencia de 10 años a partir de la fecha de expedición.

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 Bis fracción I, 152 Bis y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3º, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 60 y 72 párrafo 5º, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal:



SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESDelegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio número 139.003.01.350/16

RESUELVE

PRIMERO.- Que es PROCEDENTE la modificación para la inclusión de 3 (tres) vehículos en la Autorización número 19-I-004D-12, por lo que el parque vehicular queda conforme a las siguientes tablas:

TABLA 1.- Autorización anterior a la aparición de la Ley de la ASEA*						
No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
070D/12	INTERNATIONAL	2012	T 3 TRACTOR	3HSDJAPTXCN547378	761AK2	
071D/12	INTERNATIONAL	2012	T 3 TRACTOR	3HSDJAPT5CN547384	118AG5	
072D/12	INTERNATIONAL	2012	T 3 TRACTOR	3HSDJAPT3CN547393	682AG5	
073D/12	INTERNATIONAL	2012	T 3 TRACTOR	3HSDJAPT9CN547498	678AG5	
074D/12	INTERNATIONAL	2012	T 3 TRACTOR	3HSDJAPT3CN547500	684AG5	
075D/12	INTERNATIONAL	2012	T 3 TRACTOR	3HSDJAPT0CN547499	680AG5	
076D/12	INTERNATIONAL	2012	T 3 TRACTOR	3HSDJAPT2CN547505	679AG5	
077D/12	INTERNATIONAL	2012	T 3 TRACTOR	3HSDJAPT8CN547555	958AG5	
078D/12	INTERNATIONAL	2012	T 3 TRACTOR	3HSDJAPTXCN547557	958AG5	
079D/12	INTERNATIONAL	2012	T 3 TRACTOR	3HSDJAPT6CN604451	195AG6	
080D/12	INTERNATIONAL	2012	T 3 TRACTOR	3HSDJAPT4CN604450	196AG6	
081D/12	RAMIREZ	2000	S 2 CAJA CERRADA	3AEVS4020YM020031	493UL1	25 Ton.
082D/12	CAYTRASA	2000	S 2 CAJA CERRADA	3ARA04029Y1008108	494UL1	25 Ton.
083D/12	GAMI	2000	S 2 CAJA CERRADA	3A1SH3527XE060475	179UL4	22 Ton.
084D/12	GAMI	1999	S 2 CAJA CERRADA	3A1SH3520XE060477	174UL4	22 Ton.
085D/12	GAMI	2000	S 2 CAJA CERRADA	3AEVS3528YM019597	177UL4	22 Ton.
086D/12	GAMI	2000	S 2 CAJA CERRADA	3A1SH3526YE060579	090UL5	22 Ton.
087D/12	GAMI	2000	S 2 CAJA CERRADA	3A1SH3522YE060580	173UL4	22 Ton.
088D/12	GAMI	2000	S 2 CAJA CERRADA	3A1SH3528YE060533	088UL5	22 Ton.
089D/12	GAMI	2000	S 2 CAJA CERRADA	3A1SH3525YE060587	171UL4	22 Ton.
090D/12	GAMI	2000	S 2 CAJA CERRADA	3A1SH3527YE060591	172UL4	22 Ton.
091D/12	GAMI	2002	S 2 CAJA SECA	3A1SH352X2E060902	091UL5	22 Ton.
092D/12	GAMI	2002	S 2 CAJA CERRADA	3A1SH35282E060915	086UL5	22 Ton.
093D/12	GAMI	1999	S 2 CAJA CERRADA	3A1SH3529XE060476	770UL6	22 Ton.
094D/12	RAMIREZ	2000	S 2 CAJA SECA	3AEVS3527YM019591	908UL7	22 Ton.
095D/12	GAMI	2000	S 2 CAJA SECA	3A1SH3522YE060577	879UL7	22 Ton.
096D/12	GAMI	2000	S 2 CAJA SECA	3A1SH3520YE060592	878UL7	22 Ton.

TABLA 2.- Modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA*						
No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
154D/16	FREIGHTLINER	2016	TRACTOR	3AKJGLDR6GSHB9073	32AB8F	
155D/16	FREIGHTLINER	2016	TRACTOR	3AKJGLDR8GSHB9074	33AB8F	
156D/16	FREIGHTLINER	2016	TRACTOR	3AKJGLDRXGSHB9075	34AB8F	

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





Oficio número 139.003.01.350/16

SEGUNDO.- Que el número total de vehículos es de 30 (treinta); 27 señalados en la autorización número 19-I-004D-12 anterior a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 1) y 3 (tres) en la modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 2), con una capacidad de carga total de 358 (trescientos cincuenta y ocho) toneladas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos, mencionados en el Resultando 1 del presente oficio y que deberán estar amparados por los permisos y tarjetas de circulación expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TERCERO.- Que con respecto a los residuos peligrosos a transportar TABLA 2, añadidos a la autorización número 19-I-004D-12, se informa que la presente modificación solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizado, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual si pretende recolectar y transportar dichos residuos peligrosos deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en la emergencia provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos amparados de acuerdo al Resuelve Primero de la presente modificación (TABLA 2) solo serán reportadas a la PROFEPA toda vez que no amparen residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos, como lo establece la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

QUINTO.- Que se modifica la condicionante referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el periodo del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio número 139.003.01.350/16

SEXTO.- Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-004D-12 otorgada mediante el oficio número 139.003.01.147/12 de fecha 12 de marzo de 2012 permanecen vigentes atendiendo al artículo NOVENO Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

OCTAVO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

Notifíquese la presente resolución al C. **Cesar Rafael Tamez Morales**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **TEM LOGISTICA, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL

MDL MAYELA MARÍA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ

PCHM/ ANBE/ SSG/ HBG/ MEAP

C. c. p. Lic. Gabriel Mena Rojas, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones, Presente
Lic. Cesar Murillo Juárez, Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, Presente
Ing. Carlos de Regules Ruiz, Funes, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano, Delegado Federal de la PROEPA en Nuevo León, Presente
Ing. Pablo Chávez Martínez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Presente
Archivo - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora: 19/H5-0083/03/16

